

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SECTORES PRODUCTIVOS

**3004** *Instrucción del director general de Energía y Cambio Climático sobre la interpretación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativa a la suspensión de los plazos administrativos*

#### Antecedentes

1. El día 28 de diciembre de 2019, se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* la Resolución del vicepresidente y consejero de Transición Energética y Sectores Productivos de 23 de diciembre de 2019 por la que se aprueba, mediante el procedimiento de gasto anticipado, la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y microeólica dirigida a particulares, entidades sin ánimo de lucro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones empresariales.
2. El día 14 de marzo de 2020, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3. En la disposición adicional tercera del real decreto mencionado en el punto anterior, se prevé la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.
4. Vistos los plazos previstos en la convocatoria mencionada en el punto 1, se considera necesario dictar una instrucción para determinar cómo afecta esta suspensión a los plazos mencionados.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Instrucción

##### 1. Objeto

El objeto de esta instrucción es interpretar cómo se computará la suspensión de los plazos administrativos en los plazos establecidos en el procedimiento de concesión de subvenciones previsto por la Resolución del vicepresidente y consejero de Transición Energética y Sectores Productivos de 23 de diciembre de 2019 por la que se aprueba, mediante el procedimiento de gasto anticipado, la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y microeólica dirigida a particulares, entidades sin ánimo de lucro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones empresariales.

##### 2. Alcance

Esta instrucción afecta a todos los interesados en el procedimiento mencionado en el punto anterior.

##### 3. Suspensión del plazo para presentar solicitudes

Queda suspendido desde el día 14 de marzo de 2020 el plazo para presentar solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria, debería finalizar el día 28 de marzo de 2020.

Las solicitudes registradas durante el plazo de suspensión previsto en la disposición adicional tercera se entenderán presentadas el primer día hábil tras el levantamiento de la suspensión. Respecto a la hora de la presentación, se entenderán presentadas a las 00.00 horas las solicitudes presentadas por el Registro electrónico y a las 9.00 horas las presentadas por el Registro presencial.

No obstante, y dado que el procedimiento para otorgar las subvenciones es el riguroso orden de entrada, a los efectos de prelación entre los expedientes que se hayan presentado el mismo día y a la misma hora, se tomará como referencia el día y la hora de los presentados durante el plazo de suspensión, otorgándose preferencia a los presentados primero.



#### 4. Suspensión del plazo para subsanar las solicitudes

Queda suspendido desde el día 14 de marzo de 2020 el plazo para subsanar las solicitudes presentadas.

Las subsanaciones registradas durante el plazo de suspensión previsto en la disposición adicional tercera se entenderán presentadas el primer día hábil tras el levantamiento de la suspensión. Respecto a la hora de la presentación, se entenderán presentadas a las 00.00 horas las solicitudes presentadas por el Registro electrónico y a las 9.00 horas las presentadas por el Registro presencial.

No obstante, y dado que el procedimiento para otorgar las subvenciones es el riguroso orden de entrada, a los efectos de prelación entre los expedientes cuyas subsanaciones se hayan presentado el mismo día y a la misma hora, se tomará como referencia el día y la hora de los presentados durante el plazo de suspensión, otorgándose preferencia a los presentados primero.

Palma, 18 de marzo de 2020

**El director general de Energía y Cambio Climático**

Aitor Urresti González

Por delegación de consejero de Transición Energética y Sectores Productivos (BOIB n.º 94, de 11/07/2019)



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

#### **3013** *Decreto de Presidencia sobre medidas en materia de transportes por carretera en Formentera con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19*

Se hace público que La Presidenta del Consell Insular de Formentera dictó con fecha 19 de marzo de 2020 el siguiente decreto sobre medidas en materia de transportes por carretera en Formentera con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

#### DECRETO DE PRESIDENCIA

**ALEJANDRA FERRER KIRSCHBAUM**  
**PRESIDENTA DEL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA**

#### **SOBRE MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES POR CARRETERA EN FORMENTERA CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITÁRIA DERIVADA DEL COVID-19**

La situación generada por la evolución del COVID-19 (Coronavirus) ha motivado la declaración del estado de alarma, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 436/2020, del 14 de marzo.

Conforme con el punto 14 del mencionado Real Decreto, es necesaria la adopción de medidas en materia de transporte en cuanto a los siguientes aspectos:

- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos al contacto público o O.S.P, sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.
- En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.
- Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar todas aquellas medidas adicionales necesarias para limitar la circulación de medios de transporte colectivos que resulten necesarias y proporcionadas para preservar la salud pública.

Atendiendo a la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del pasado 15 de marzo: Orden TMA/230/2020, del 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto a la fijación de servicios de transporte público de su titularidad.

En este sentido, desde el Consell Insular de Formentera se dictó con fecha de 17 de marzo del 2020 un primer Decreto por esta Presidencia, en que se establecían las acciones concretas, en cuanto a las competencias en materia de movilidad del Consell Insular de Formentera.

Dada la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, desde el citado Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se aprobó la Orden TMA/254/2020, del 18 de marzo, por la cual se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. En su artículo 3 se establecen las condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros.

De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de establecer las acciones concretas, en relación a las competencias en materia de movilidad del Consell Insular de Formentera, y a modo de texto refundido, hasta el momento, de las dos Órdenes,

#### HE RESUELTO:

**PRIMERO. - ACORDAR** la aprobación de las siguientes medidas en cuanto al transporte público de viajeros por carretera:

##### **1. Medidas informativas**

Los taxis y buses integran la red de transporte público, por tanto, les corresponde también velar por la correcta aplicación de las medidas de prevención e información que proporcionan en todo momento las autoridades sanitarias.

A tal fin, tendrán que hacer públicos en sus vehículos, instalaciones y canales de comunicación los materiales (cartelería, material audiovisual, medios digitales y redes sociales) que se proporcionarán por parte de las autoridades, con el fin de difundir las medidas de





higiene y precaución que tienen que llevar a cabo todos los ciudadanos y ciudadanas y con el fin de evitar la propagación de la dolencia. En ningún caso se difundirá información que no proceda de fuentes oficiales.

El Consell de Formentera requerirá a las licencias de auto-taxi la prestación de servicio especial, si las autoridades sanitarias así lo consideraran.

Diariamente se tendrá que informar al área de Movilidad del Consell Insular de Formentera mediante el envío de un correo electrónico a [mobilitat@conselldeformentera.cat](mailto:mobilitat@conselldeformentera.cat) de:

a) Servicio de transporte público en vehículo auto-taxi:

- Desplazamientos/pasajeros
- Desplazamientos/pasajeros desde el puerto
- Desplazamientos/pasajeros solicitados mediante el servicio de radio taxi
- Número de pasajeros que han rellenado el formulario voluntario como recién llegados

b) Servicio de transporte público en autobús:

- Desplazamientos/pasajeros en cada una de las salidas
- Ocupación máxima de cada salida
- Número de pasajeros que han rellenado el formulario voluntario como recién llegados

## 2. Medidas de refuerzo de la limpieza

Hay que incrementar las tareas de limpieza para centrar los esfuerzos en la desinfección de las superficies de mayor uso por parte de los viajeros, como puedan ser asientos, tiradores y los puntos de contacto manual internos, como el volante, el freno de mano, TPV, etc...

Para la desinfección de las superficies descritas habrá que emplear productos de alta desinfección, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Se recomienda también ventilar los vehículos.

## 3. Medidas de protección personal

Como medida general, las personas titulares de licencias de auto-taxi, los conductores asalariados y los conductores de autobuses, tienen que seguir en todo momento, las indicaciones de las autoridades sanitarias y conocer las reglas básicas que se requieren en la higiene personal, que incluyen lavarse las manos regularmente; taparse la boca y la nariz con el brazo y en caso de toser o estornudar y emplear siempre pañuelos de papel desechable.

Se recomienda que los conductores/as que puedan ser considerados por parte de las autoridades sanitarias, como integrantes del grupo vulnerable por esta dolencia, dejen de prestar el servicio.

En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, excepto en el supuesto de que el conductor esté protegido por una mampara, los viajeros tendrán que acceder al vehículo por la puerta de detrás. Esta disposición podrá exceptuarse en los transportes públicos en caso de que el billete se tenga que adquirir en el interior de los vehículos. Se recomienda, para todos los conductores/as, mantenerse siempre a una distancia suficiente de los pasajeros, no compartir nunca objetos personales, especialmente los de higiene, y después de haber estado en contacto con superficies potencialmente susceptibles de estar contaminadas, desinfectarse las manos y no tocarse la cara, especialmente la nariz, ojos o la boca.

En los medios de transporte que así lo permitan, las puertas serán activadas por el conductor, evitando que tengan que ser accionadas por el viajero.

En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, se adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre viajeros, de tal manera que se limitará la ocupación a un tercio de la capacidad máxima del vehículo. En todo caso, se mantendrá siempre sin ocupar la fila posterior al asiento ocupado por el conductor.

Los desplazamientos realizados en vehículo auto-taxi tendrán que hacerse individualmente, a excepción de cuando los usuarios requieran de acompañamiento de otra persona, como son los menores, enfermos o personas con movilidad reducida u otras causas justificadas. En el caso de los auto-taxis los viajeros tendrán que ir en los asientos de detrás, dejando un asiento de separación entre ellos, si fuera el caso.

El servicio de auto-taxi tiene que quedar garantizado en la parada del Puerto de la Savina en los horarios de llegada de las barcas, mientras que en el resto de la isla el servicio se prestará a la demanda a través de radio taxi.



**SEGUNDO. - ACORDAR** mantener la suspensión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos en la zona azul, verde y aparcamiento disuasorio del municipio con el objetivo de evitar al máximo la necesidad de mover vehículos.

**TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO** el Decreto de Presidencia, de fecha 17 de marzo del 2020, mediante el cual se establecían las acciones concretas, en el que respeta a las competencias en materia de movilidad del Consell Insular de Formentera, si bien, para mayor seguridad jurídica, el contenido de aquel primer Decreto ya se incorporó al texto presente, a modo de texto refundido.

**CUARTO. -** Las medidas establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación a partir de la firma del presente Decreto y hasta nuevo aviso.

**QUINTO. - PUBLICAR** el presente Decreto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en el tablón de edictos y en la página web del Consell Insular y notificarlo a los interesados, así como dar difusión de las medidas a través de los medios de comunicación y otros sistemas de comunicación propios del Consell Insular de Formentera.

Formentera, 21 de marzo de 2020

**La Presidenta del Consell Insular de Formentera**  
Alejandra Ferrer Kirschbaum

